JUSTIFICACIÒN PARA CELEBRAR MODIFICACIÒN N°2 AL CONTRATO DE OBRA 012-2026

1- JUSTIFICACIÓN

Qué el FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO (FONDESER) RM CONCRETAR S.A.S. celebraron el contrato 012-2026, cuyo objeto es REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL GIMNASIO CARLOS MAURO HOYOS, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI 077 DE 2025

Que durante la ejecución del contrato el contratista presento formalmente la prórroga al Contrato de Obra 012 de 2026 por un término de cinco (5) meses más, al plazo establecido inicialmente.
La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. *El contrato de obra fue suscrito el día 15 de enero de 2026; sin embargo, la interventoría del mismo fue contratada de manera externa por el Departamento de Antioquia, siendo ajena tanto al Municipio de El Retiro como a FONDESER. En consecuencia, no se contó oportunamente con la autorización necesaria para dar inicio a la ejecución del contrato.*

2. *Solo hasta el día nueve (9) de marzo de 2026 se recibió la autorización para el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. 012 de 2026. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 21 de marzo de 2026, el tiempo restante resulta insuficiente para garantizar la adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, quedando un plazo efectivo de once (11) días.*

Así mismo la firma interventora del proyecto emitió el siguiente Concepto:

Se evidencia que, si bien el contrato fue suscrito el día quince (15) de enero de 2026, la autorización para el inicio de la ejecución contractual fue otorgada únicamente hasta el día diez (10) de marzo de 2026, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio, en razón a situaciones asociadas a la articulación interinstitucional requerida para la contratación de la interventoría, circunstancia que no es atribuible al contratista.

En tal sentido, se configura una situación que afectó el inicio oportuno de la ejecución contractual, generando una restricción en el cómputo efectivo del plazo inicialmente pactado, en contravía del principio de planeación y de la garantía de ejecución real del objeto contractual. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, las entidades

estatales deben garantizar que el contratista cuente con las condiciones reales y efectivas para la ejecución del objeto contratado dentro del plazo pactado.

En consecuencia, esta entidad emite visto bueno para que el plazo contractual se compute a partir de la suscripción del acta de inicio, garantizando el término completo inicialmente pactado, y dejando sin efecto cualquier restricción que limite su ejecución real, siempre que se mantengan las condiciones técnicas, administrativas y financieras del contrato.

No obstante, lo anterior, se evidencia que, pese a la suscripción del acta de inicio el día diez (10) de marzo de 2026, a la fecha no se ha dado inicio a las actividades de obra física, situación que resulta contraria a las obligaciones contractuales y al deber de ejecución oportuna del contrato. En virtud de lo anterior, se requiere formalmente al contratista para que proceda de manera inmediata con el inicio de las actividades de obra, garantizando la disposición de personal, equipos, materiales y demás recursos necesarios, conforme al cronograma y a las condiciones técnicas del contrato.

Se advierte que el incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la adopción de las medidas contractuales, administrativas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente y lo pactado contractualmente.

Para efectos de lo anterior, se deberá formalizar el correspondiente otrosí o acta que deje constancia del ajuste en el cómputo del plazo, así como la actualización de las garantías contractuales conforme al nuevo periodo de ejecución.

La interventoría deberá ejercer el seguimiento integral al contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones durante el plazo efectivo de ejecución y reportando cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto.

Finalmente, se precisa que la presente decisión no implica reconocimiento de mayores valores ni modificaciones económicas, manteniéndose incólumes las condiciones financieras del contrato.

En Virtud de la solicitud presentada por el contratista y el concepto de la interventoría del proyecto FONDESER procedió a efectuar traslado de la solicitud al municipio de EL Retiro Antioquia

El día 20 de Marzo de 2026 El Municipio de El Retiro Antioquia y FONDESER celebraron Otrosí al contrato interadministrativo CI 077 de 2025 donde acordaron prorrogar el plazo contractual hasta el día 21 de junio de 2026.

Que en virtud de lo anterior y al considerar fundados los motivos por los cuales el contratista presenta la solicitud de prórroga del contrato no se encuentra impedimento para proceder a celebrar el presente Otrosí a fin de modificar al cláusula del pazo

contractual armonizado con el plazo establecido en el contrato interadministrativo CI 077 de 2025

Por lo demás el resto del clausulado del presente contrato queda igual a lo acordado previamente.

2 MODIFICACIONES A REALIZAR

MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el día 21 de junio de 2026, en virtud de lo anterior la cláusula sexta del contrato quedara de la siguiente manera:

SEXTA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato será contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las pólizas de garantías únicas del contrato, hasta el día 21 de junio de 2026.

ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA: El contratista asume la responsabilidad de actualizar las pólizas de garantía expedidas inicialmente en virtud del presente contrato de conformidad con los términos de la presente modificación

2. CLÁUSULAS ANTERIORES
En todos los demás se conserva lo establecido en el CONTRATO 012-2026

3. ANEXOS
CONTRATO 012-2026

Dado a los 20 días del mes de Marzo de 2026

CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA
GERENTE
FONDESER.